

Comisión de Auditoría



Reglamento

21 de noviembre de 2017



cecabank

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

cecabank

21 de noviembre de 2017

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad e Interpretación

1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría de Cecabank, S.A. (en adelante Cecabank), determinando sus principios de actuación y sus normas básicas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros, para alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión. En lo no previsto en este Reglamento, la Comisión de Auditoría se regirá con carácter supletorio, en cuanto sea de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración.

2.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias, la Guía técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público (en adelante, la “Guía técnica”) y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo que sean de aplicación. En caso de discrepancia entre lo previsto en los Estatutos de Cecabank y en el presente Reglamento, prevalecerán los Estatutos.

3.- El presente Reglamento es de aplicación a la Comisión de Auditoría así como a sus miembros (en adelante, los miembros de la Comisión).

4.- Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento.

Artículo 2.- Modificación

1.- El presente Reglamento podrá modificarse, a instancia del Presidente de la Comisión de Auditoría, por acuerdo del Consejo de Administración. El Presidente podrá instar la modificación del Reglamento vigente cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación debe acompañarse de un informe justificativo. Asimismo, el presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia.

2.- Las modificaciones del presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 siguiente.

Artículo 3.- Difusión

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar, se publicará en la página web corporativa y, en todo caso, estará disponible en la Secretaría General de la Entidad.

TITULO I

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 4.- Composición, nombramiento y duración del Cargo.

1.- La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que deberán ser exclusivamente Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. La composición de la Comisión se ajustará en cada caso a lo previsto por la legislación vigente.

2.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración y deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia en relación con las funciones a realizar por la Comisión y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector financiero al que pertenece la entidad.

3.- Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento. En todo caso, el Presidente de la Comisión, deberá ser sustituido cada cuatro años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4.- Los miembros de la Comisión cesarán en el ejercicio de sus cargos por:

- a)** Cumplimiento del plazo para el que fueron designados o del período máximo de ejercicio del cargo.
- b)** Renuncia.
- c)** Defunción.
- d)** La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su nombramiento.
- e)** Incurrir en incompatibilidad sobrevenida.
- f)** Por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.

Artículo 5- Nombramiento de cargos

1.- El Consejo de Administración nombrará al Presidente y al Secretario de la Comisión de Auditoría.

2.- El Presidente será un miembro de la Comisión con la condición de Consejero independiente. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, le sustituirá el Consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de coincidencia, el de mayor edad.

3.- El Secretario podrá, o no, ser miembro de la Comisión de Auditoría. Dicho cargo podrá recaer en el Secretario o en el Vicesecretario del Consejo de Administración. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, le sustituirá el miembro de menor edad.

TÍTULO II

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 6.- Funciones

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 38º de los Estatutos, la Comisión de Auditoría tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a)** Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean de la competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b)** Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c)** Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d)** Elevar al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable a la sociedad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e)** Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, en relación con el régimen de independencia así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f)** Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o de sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g)** Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - 1º.** La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2º.** La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3º.** Las operaciones con partes vinculadas.

2.- La Comisión de Auditoría tendrá, además, las siguientes funciones:

- a)** Evaluar y aprobar anualmente las funciones de la auditoría interna, sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados a las necesidades de la entidad.
- b)** En la supervisión de la auditoría interna, la Comisión de auditoría deberá supervisar el Plan anual de auditoría interna. Asimismo y como parte de este proceso de supervisión, la Comisión deberá evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable, de acuerdo con los criterios aplicables en cada momento.
- c)** Supervisar el cumplimiento de los Códigos de conducta de la Entidad y, en particular, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en general, de las reglas de gobierno interno y cumplimiento de la Entidad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- d)** Supervisar el funcionamiento del canal interno de denuncias de la entidad, proponiendo, en su caso, las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

- e) Supervisar el cumplimiento de la Política de Responsabilidad Social Corporativa de la entidad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- f) Conocer los informes de los organismos de supervisión externos, en particular los del Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros, Tribunales de la Competencia e instituciones similares en España o en el extranjero que se refieran al ámbito de sus funciones; supervisar las acciones y medidas que sean consecuencia de los citados informes o actuaciones de inspección.

3.- La Comisión dará cuenta de su actividad y del trabajo realizado oportunamente al Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión actuará como portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas.

Artículo 7.- Colaboración externa e interna

1.- La Comisión de Auditoría contará con los recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido.

2.- La Comisión de Auditoría tendrá la asistencia necesaria del Secretario de la Comisión, para planificar reuniones y agendas, para la redacción de documentos y actas de las reuniones y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas.

3.- La Comisión de Auditoría podrá acudir a la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando la Comisión considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos de la propia Entidad. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración.

4.- Asimismo la Comisión podrá solicitar la asistencia a las sesiones del Director General, así como de las personas que, dentro de la Entidad, tengan conocimientos o responsabilidades relacionados con alguno de los asuntos a tratar por la Comisión.

5.- El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiere.

6.- La Comisión de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 8.- Periodicidad

Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, la Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y, en todo caso, al menos cuatro veces al año, si bien se establecerá un calendario anual de sesiones y un plan de trabajo anual, acorde con los cometidos y objetivos de la misma. También se reunirá cuando lo soliciten al menos dos de sus componentes.

Artículo 9.- Convocatoria

1.- Las sesiones deberán convocarse por el Presidente de la Comisión, con al menos cinco días de antelación. En la convocatoria habrá de hacerse constar el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión, y el orden del día de los puntos a tratar en la misma, enviándose a los miembros de la Comisión la documentación disponible que se considere relevante para el desarrollo de la sesión, salvo que, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.

2.- La convocatoria será remitida a cada miembro de la Comisión por escrito, mediante carta, o correo electrónico dirigido al domicilio profesional, o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros. En casos de urgencia, el Presidente podrá reducir el plazo de la convocatoria, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente, a cada uno de sus miembros.

Artículo 10.- Desarrollo de las sesiones

1.- La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando, debidamente convocada, asistan a la sesión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Comisión, cuando no puedan asistir

personalmente, podrán conferir su representación a favor de otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. La representación se conferirá con carácter especial para la reunión de la Comisión de Auditoría a que se refiera y podrá ser comunicada al Presidente o al Secretario de la Comisión por carta, fax, o correo electrónico.

2.- El Presidente de la Comisión dirigirá las deliberaciones y concederá los turnos de palabra a los miembros de la Comisión, propiciando que todos los que lo deseen puedan expresar su parecer sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

3.- Las reuniones de la Comisión de Auditoría podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria, siempre que lo autorice el Presidente.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

4.- La Comisión de Auditoría podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito, incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo original, sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de sus miembros se opone a este procedimiento.

Artículo 11.- Comunicaciones con el auditor de cuentas y con el auditor interno

1.- La Comisión de Auditoría mantendrá una comunicación fluida y continúa con el auditor de cuentas. En el plan anual de trabajo de la Comisión se detallarán las sesiones de trabajo con el mismo, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones al margen de las contenidas en dicho plan anual de trabajo.

2.- Asimismo, la Comisión de Auditoría deberá mantener una interacción continúa con el auditor interno. En el plan anual de trabajo de la Comisión se detallarán las sesiones de trabajo con el mismo, sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones al margen de las contenidas en dicho plan anual de trabajo.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos

La Comisión de Auditoría tratará de adoptar los acuerdos por consenso de sus miembros y, en su defecto, por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 13.- De las actas

1.- Se levantará acta de cada sesión de la Comisión en la que se harán constar los acuerdos adoptados, el sentido de las deliberaciones, en su caso, así como las intervenciones que los miembros de la Comisión soliciten expresamente que consten y aquellas que el Presidente considere conveniente.

2.- Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Secretario de la Comisión de Auditoría con el visto bueno del Presidente o de quienes les sustituyan en sus funciones.

Artículo 14.- Deber de secreto

1.- En todo caso, las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de Auditoría tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al Consejo de Administración y a la Junta General, y en cumplimiento de su función, el contenido de las mismas.

2.- Se exceptúan del deber a que se refiere el apartado anterior, los supuestos en que los miembros de la Comisión sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes. En este supuesto, siempre que las características de la petición de información lo permitan, la provisión de información se canalizará a través del Presidente de la Comisión.

Artículo 15.-Retribuciones. Dietas

El cargo de miembro de la Comisión de Auditoría es retribuido mediante dietas por asistencia de conformidad con lo establecido en los Estatutos de Cecabank y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

TITULO IV

EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 16.- Evaluación de la Comisión de Auditoría

La evaluación de la Comisión de Auditoría se enmarcará dentro del procedimiento de la evaluación anual del Consejo de Administración y de sus Comisiones. Como parte de dicha evaluación anual, la Comisión elaborará un informe anual sobre las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio, de acuerdo con los criterios establecidos en la Guía técnica.

cecabank